Proyecto de Ley Nº 236/2016-CR

Congreso de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
12 SEP 2016
RECIBIDO
Firma:..... Hora: 4:02 p.

PROYECTO DE LEY QUE OTORGA LA CONDICIÓN PERMANENTE DE COMISIÓN INVESTIGADORA A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA DEL CONGRESO

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del **Congresista YONHY LESCANO ANCIETA**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107º de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76º del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE OTORGA LA CONDICIÓN PERMANENTE DE COMISIÓN INVESTIGADORA A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA DEL CONGRESO

Artículo Único.- Modifícase el inciso a) del artículo 35° del Reglamento del Congreso de la República en los siguientes términos.

"Artículo 35°.- Existen cuatro clases de Comisiones:

a) **Comisiones Ordinarias;** encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias:
(...)

12. Fiscalización y Contraloría, **la que además tiene la condición permanente de Comisión Investigadora con todas las atribuciones detalladas en el artículo 88° del Reglamento del Congreso.**

Lima, 7 de setiembre de 2016

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
YONHY LESCANO ANCIETA

YONHY LESCANO ANCIETA
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...15.....de...Setiembre.....del 2016.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº ...236..... para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO. —

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el inciso a) del artículo 35° del Reglamento del Congreso de la República, con el objeto de que la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso tenga la condición permanente de Comisión Investigadora, con todas las atribuciones establecidas en el artículo 88° del Reglamento del Congreso.

De esta manera, la Comisión de Fiscalización y Contraloría, además de realizar las labores propias de una Comisión Ordinaria, cual es el estar encargada del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización, tendrá plenas facultades en forma permanente para realizar labores de investigación con las prerrogativas y facultades de una Comisión Investigadora.

Así, la Comisión de Fiscalización y Contraloría podrá iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público promoviendo un procedimiento de investigación que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir normas y políticas y/o sancionar la conducta de quienes resulten responsables.

Las autoridades, los funcionarios y servidores públicos y cualquier persona, estarán en la obligación de comparecer ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría y proporcionar a ésta las informaciones testimoniales y documentarias que requiera. Asimismo, la Comisión de Fiscalización y Contraloría podrá utilizar los siguientes apremios:

- Solicitar que sea conducido por la fuerza pública, cuando el citado no comparezca el día y hora señalados o se resiste a exhibir o hacer entrega de documentos que tiene en su poder y son necesarios para el esclarecimiento de los hechos investigados.
- Solicitar que se autorice el allanamiento de los domicilios y locales, para practicar incautación de libros, archivos, documentos y registros que guarden relación con el objeto de la investigación.

Las solicitudes para que se practiquen los apremios serán presentadas ante el Juez Especializado en lo Penal en la forma que establece el artículo 88° del Reglamento del Congreso.

La Comisión de Fiscalización y Contraloría estará facultada para solicitar el levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria, con arreglo a las normas que regulan la materia, entre otras prerrogativas que les asiste a las Comisiones Investigadoras

.

Por todo ello, conforme a las atribuciones señaladas en el artículo 88° del Reglamento del Congreso, que se le propone conceder a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, lo que se persigue es dotar al Congreso, de una Comisión eficaz, que sin más dilaciones, que las ocasionadas muchas veces por la demora en la aprobación de la conformación de una Comisión

Investigadora por el Pleno del Congreso, pueda en forma permanente tener plenas prerrogativas de Comisión Investigadora, para realizar las indagaciones pertinentes sobre cualquier asunto de interés público, que permita el esclarecimiento de los hechos y coadyuvar a la lucha contra la corrupción y a la sanción de las conductas por parte de aquellos que resulten responsables.

II. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto al Tesoro Público. Por el contrario, resulta de gran beneficio en la lucha contra la corrupción y el esclarecimiento de asuntos de interés público, permitiendo dotar al Congreso de una Comisión que en forma permanente pueda realizar labores de investigación encaminadas a extraer conclusiones, recomendaciones, formular acusaciones constitucionales y servir de mérito para denuncias que se dirijan a sancionar inconductas de quienes resulten responsables.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la presente iniciativa legislativa sobre la legislación nacional implica la modificación del inciso a) del artículo 35° del Reglamento del Congreso de la República.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional: VIGÉSIMO SEXTA POLÍTICA DE ESTADO - Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción y VIGÉSIMO OCTAVA POLÍTICA DE ESTADO - Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia.